

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio)

1.- **Entrada en vigor y periodo de aplicación** (Disposición Transitoria primera)

El nuevo sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente entrará en vigor el día **1 de enero de 2023** y se hará de forma gradual. Así, el nuevo sistema se desplegará en un periodo máximo de 9 años, con revisiones periódicas cada 3 años, estableciéndose un periodo inicial de implantación de 3 años (años 2023, 2024 y 2025).

2.- **Tablas de cotización general y reducidas durante los años 2023, 2024 y 2025** (Disposición Transitoria primera)

Los trabajadores incluidos en el RETA deberán cotizar en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, calculado según lo establecido en el artículo 308.1 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). La persona trabajadora autónoma cotizará por la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme a las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en el citado periodo 2023 a 2025.

Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes			Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12	< 6.000	1.633,99	4.139,40

Tramos de rendimientos netos 2024			Base mínima	Base máxima
Euros/mes			Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	735,29	816,98
	Tramo 2	> 670 y < = 900	816,99	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12	< 6.000	1.732,03	4.139,40

Tramos de rendimientos netos 2025			Base mínima	Base máxima
Euros/mes			Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y < = 900	718,95	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12	< 6.000	1.928,10	4.139,40

El nuevo sistema contempla tramos de cotización progresiva desde 2023 a 2025 de forma que:

- **Cuota mínima:** en 2023, los trabajadores por cuenta propia con un rendimiento neto por debajo de 670 € pagarán 230 € al mes. En 2024 pagarán 225 €, y en 2025 la cuota será de 200 €.
- **Cuota máxima:** los autónomos que coticen por la máxima (más de 6.000 €) abonarán 500 € en 2023, 530 € en 2024 y, en 2025, la cuota será de 590 €.

3.-) **Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025** (Disposición Transitoria quinta)

- Durante el periodo comprendido entre los años 2023 a 2025 se fija un a cuota reducida de 80 € mensuales, para los casos de alta inicial el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o en aquellos casos en que el autónomo no hubiera estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta. Esta medida se aplicará durante los 12 primeros meses y se podrá prorrogar por otros 12 meses en caso de que los rendimientos económicos netos anuales, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual.
- A partir del año 2026 la cuota se fijada partir del año 2026 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio

4.-) **Cambios en la base de cotización** (Nuevo artículo 45 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre)

- Los trabajadores incluidos en el RETA podrán cambiar hasta **6 VECES** al año la base por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:
 - a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
 - b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
 - c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
 - d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
 - e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
 - f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre
- Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una declaración del promedio mensual de los rendimientos

económicos netos anuales, que prevean obtener por su actividad económica o profesional, en el año natural en el que surta efectos dicho cambio..

5.-) **Nueva regulación de las bonificaciones y reducciones de cotización al RETA** (Modificación de la LETA, y D.A. 17ª de la LGSS)

- Los artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA), se adaptan al nuevo sistema de cotización para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización.
- Se añade un artículo 38 ter, donde se establece una reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia.
- Además se producen las siguientes modificaciones:
 - a) **Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.** (artículo 30.1. de la LETA)
 - b) **Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.** (artículo 35 de la LETA)
 - c) **Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla.** (artículo 36 de la LETA)
 - d) **Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.** (artículo 38 de la LETA)
 - e) **Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.** (artículo 38 bis de la LETA).
 - f) Se regula, de forma novedosa, **un bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.** (artículo 38 bis de la LETA).
- Se introduce la posibilidad de establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos que, por su naturaleza, tienen especiales dificultades para aumentar su capacidad económica y de generación de rentas, o para aquellos sectores profesionales que de forma temporal puedan sufrir recortes importantes en sus ingresos habituales.

6.-) **Nueva definición del trabajador autónomo** (Modificación del artículo 1 de la LETA)

La LETA se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

También será de aplicación esta ley a los trabajos, **realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena**, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

7.-) Supresión de la figura del autónomo a tiempo parcial (Modificación del artículo 1 de la LETA)

Se **suprime la figura del autónomo a tiempo parcial**, ya que con la creación del nuevo sistema de cotización pierde su finalidad, puesto que, con independencia que el trabajo autónomo no se mide por el tiempo empleado en la actividad, se permitirán cotizaciones calculadas con bases de cotización con importes por debajo del Salario Mínimo Interprofesional cuando sus rendimientos no alcance este umbral, para lo cual se crea específicamente, como hemos visto, una tabla reducida por debajo de la general.

8.-) Protección por cese de actividad (Modificación del artículo 327 y ss de la LGSS)

- Se introduce como nueva causa de cese de actividad **la reducción de 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60% de la plantilla**, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina el precepto; así como, en relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60% respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior. A tal efecto, no se computarán las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria. En ninguno de estos casos se exige el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros (artículo 331.1.a de la LGSS)
- También se modifica el artículo 331.1.b de la LGSS para aclarar en qué supuestos se considera que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial de la empresa. Así, se entenderá que existen cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente y se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.
- La modificación del artículo 332 LGSS se dirige a determinar la documentación que debe aportarse para acreditar la situación legal de cese de actividad.

- El artículo 337 de la LGSS se modifica para fijar el día de nacimiento del derecho a la prestación para estos supuestos
- El artículo 339 de la LGSS establece la cuantía de la prestación, también para estos nuevos supuestos. Expresamente se determina que estos supuestos serán compatibles con la actividad que cause el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

9.-) Excepciones a la cobertura obligatoria de la prestación por incapacidad temporal y de otras contingencias para determinados colectivos (Disposición Adicional decimoctava de la LGSS)

Se establecen excepciones a la cobertura obligatoria de la prestación por incapacidad temporal y de otras contingencias para determinados colectivos encuadrados en el RETA.

10.-) Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos (Disposición transitoria cuarta)

Se garantiza durante seis meses en 2023 y otros tantos en 2024 el mantenimiento para los trabajadores autónomos con menores ingresos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, de una base mínima de cotización de 960 €, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

11.-) Creación de una nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de los trabajadores autónomos afectado por el Mecanismo RED (Disposición adicional cuadragésima octava y Disposición adicional cuadragésima novena de la LGSS)

- Se crea la nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad cíclica. La entidad gestora de la prestación asume del 50% de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente, siendo a cargo del trabajador el otro 50% restante.
- Se crea y regula el régimen jurídico de la nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectadas por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad sectorial. Para su reconocimiento se exige, entre otros requisitos, que la adopción de las medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa y que se produzca una caída de ingresos durante dos trimestres

consecutivos del 75% de la actividad de la empresa en relación al mismo periodo del año anterior.

Madrid, 11 de agosto de 2022
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, Calidad y Formación